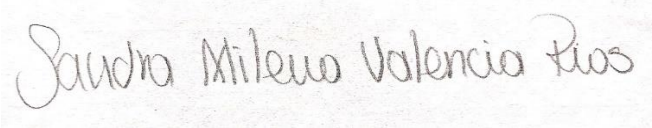


2023-016

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, abril 11 de 2023. La dejo en el sentido que se recibió la contestación de la demanda en el término oportuno, pero sin la acreditación del envío del documento a la contraparte.

Al revisar la contestación se advierte que esta fue realizada por estudiante de derecho, cuando en auto de sustanciación del pasado 23 de marzo se concedió amparo de pobreza a la parte accionada.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 566

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Once de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por los adolescentes **A.B.H. y S.Y.B.H.**, representados por su progenitora **LUZ DEYSSY HENAO AGUDELO**, quien actúa a través de la Defensoría de Familia, en contra de **JAIME EDUARDO BLANDÓN VALENCIA**, se deja sin valor la asignación realizada al **DR OSCAR JAIME BUITRAGO SALAZAR** y, antes de resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda, se requiere el envío a la contraparte, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4fd23eeb8390bca65607021494972028e43b2790e9cb17fdf4e250592c12e5**

Documento generado en 11/04/2023 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>